

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO BAJO EL N° 2022-0035 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 2022- 0035

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada se accede a los solicitado, en consecuencia se ordena devolver las diligencias al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 15 BAJO EL N° 2022-029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 15 2022- 029

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se dispone **señalar el día 29 de marzo de 2023 a las 11:30 am**, para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 04 de agosto de 2022.**Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO 10 BAJO EL N° 2022-028 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 10 2022- 028

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se dispone **señalar el día 29 de marzo de 2023 a las 9:00 am,** para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 14 de julio de 2022.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DESPACHO COMISORIO 14 BAJO EL N° 2020- 009 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 14	2020- 009
----------------------------	-----------

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, la cual es señalada para el día 29 de noviembre de 2023, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el despacho comisorio programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se señala el día **14 de MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM.Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). MEDIDA DE PROTECCIÓN BAJO EL N° 2022- 0509 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN 2022- 0509

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta A ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA Y RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA , por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 0249.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. El veintiocho (28) de noviembre de 2022, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 249 y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

1. El día 07 de noviembre de 2021 se presenta solicitud por parte de ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA, de medida de

proteccion, posteriormente se solicita medida de proteccion entrevista.

2. El día 16 de diciembre de 2021, se realizo audiencia de imposición de la medida de protección provisional a favor de la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y en contra de RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA , *“para que no se vuelva A PRESENTAR, MALTRATAR VERBAL Y PSICOLOGICAMENTE , So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena desalojo del señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, asi mismo se decretaron pruebas como valoraciones y entrevistas por psicologia, entre otras.*
3. En Oficio, la Comisaria de Familia de Samacá le comunicó a la Estación de Policía de Samacá que se impuso medida de protección provisional a favor de la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y en contra de RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA , *“y , se ordena desalojo del señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA.*
4. Mediante oficios se solicito a la Psicóloga de la Comisaria de familia, el seguimiento de la medida de proteccion a favor de la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y en contra de RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA.” Asi como la valoracion psicologica.
5. Mediante oficio la Psicologa allega la valoracion psicologica.
6. El 07 de febrero de 2022 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de proteccion definitiva reciproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA *“ para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar fisica, ni verbal ni psicologica mente de conformidad con el concepto de la psicologa, , so pena de incurrir en sanciones de ley , abstenerse de realizar conducta de agression verbal, psicologica y fisica entre las partes, abstenerse de tomar actitudes amenazantes e intimidatoriasentre las partes, se solicita valoracion y proceso terapeutico por el area de psicologia con EPS de eciproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, se informa a la estacion*

de policia para fines pertinentes, se ordena el seguimiento de la medida, se cita a las partes a taller para prevencion de violencia intrafamiliar, las partes quedan notificadas en estrados.

7. Se envian los oficios correspondientes y se allegan los informes solicitados y se informa sobre el incumplimiento de la medida.
8. El 11 de noviembre de 2022 se realiza audiencia de conversion de medida de proteccion por incumplimiento en contra de reciproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, en donde se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, AMONESTAR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA realiza castigos negativos como maltrato hacia la menor A.L.M y presentas agresiones físicas a la menor, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA (...) PROHIBIR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, ACERCARSE EL UNO AL OTRO EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE DESALOJO, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERERAN TRAMITAR EN SU EPS, REALIZAR LA NOTIFICACION AL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.
9. El 28 de noviembre de 2022 se recibe oficio, por medio de la cual el Comisario de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2021- 0249

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2022-8-701 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2021-0249, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución 041 del 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso multa a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, por incumplimiento de la medida de protección recíproca adoptada, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el 16 de diciembre de 2021, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional a favor de la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y en contra de RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, *“para que no se vuelva A PRESENTAR, MALTRATAR VERBAL Y PSICOLOGICAMENTE, So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena desalojo del señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, así mismo se decretaron pruebas como valoraciones y entrevistas por psicología, entre otras.*

El 07 de febrero de 2022 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de protección definitiva recíproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA *“ para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal ni psicológica mente de conformidad con el concepto de la psicóloga, , so pena de incurrir en sanciones de ley, abstenerse de realizar conducta de agresión verbal, psicológica y física entre las partes, abstenerse de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias entre las partes, se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología con EPS de recíproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, se informa a la estación de policía para fines pertinentes, se ordena el seguimiento de la medida, se cita a las partes a taller para prevención de violencia intrafamiliar, las partes quedan notificadas en estrados.*

.

Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada, y por generarse violencia recíproca el día 11 de

noviembre de 2022 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra de recíproca a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, en donde se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, AMONESTAR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA realiza castigos negativos como maltrato hacia la menor A.L.M y presenta agresiones físicas a la menor, IMPONER MULTA DE 2 SMLV., a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA (...) PROHIBIR a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, ACERCARSE EL UNO AL OTRO EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE DESALOJO, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERÁN TRAMITAR EN SU EPS, REALIZAR LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa a la

señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución 041 del 11 de noviembre de 2022, la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar recíproca de a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022 ya que la decisión de considerar que a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, incumplieron la medida de protección recíproca impuesta, y la consecuente imposición de multa, obedeció a la reiteración de a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL

ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, en conductas agresivas entre ellos, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2021- 0249 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta a los agresores a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, por incumplimiento de la medida de protección recíproca, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, mediante la resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar recíproca adoptada, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta a la señora ROSA MILENA HERNANDEZ ACOSTA y al señor RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ESPITIA, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución 041 de fecha 11 de noviembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 0249, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). MEDIDA DE PROTECCIÓN BAJO EL N° 2022- 0508 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN 2022- 0508

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta a la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS Y AL SEÑOR WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 075.

ANTECEDENTES PROCESALES

II. El veintiocho (28) de noviembre de 2022, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 075, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

- 10.El día 16 de abril de 2021 la Comisaria de Familia de Samaca, avoco conocimiento de la petición realizada por estación de policía de Samaca y se realiza un acta de amonestación y otras medidas en aras de la protección de la menor.
- 11.El día 16 de abril de 2021, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional recíproca entre KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y a favor del joven WILSON

ALBERTO REYES SANCHEZ , *“para que en adelante no se vuelvan a maltratar física, ni verbal, So pena de incurrir en las sanciones de ley, no se ordena desalojo como quiera que la menor regresa al nucleo familiar de la progenitora, así mismo se deretaron pruebas como valoraciones y entrevistas por psicología, entre otras.*

12.En Oficio, la Comisaria de Familia de Samacá le comunicó a la Estación de Policía de Samacá que se impuso medida de protección provisional recíproca entre la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y a favor del joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ

13.Mediante oficios se solicito a la Psicóloga de la Comisaria de familia, una Valoración Psicológica a KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS , WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ

14.Mediante oficio la Psicologa allega la valoración psicológica de la menor sin embargo la del joven no se pudo allegar ya que no compareció a pesar de haber sido citado.

15.El 16 de Julio de 2021 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de protección definitiva a favor de la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y en contra del joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección *“ para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal ni psicológica mente de conformidad con el concepto de la psicóloga, , so pena de incurrir en sanciones de ley , abstenerse de realizar conducta de agresión verbal, psicológica y física a la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS , abetenerse de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, hacia la menor verbal psicológica y física la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS, se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología con EPS la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS se informa a la estación de policía para fines pertinentes, se ordena la notificación a las partes.*

16.Se envían los oficios correspondientes y se Allean los informes solicitados y se informa sobre el incumplimiento de la medida.

17.El 22 de noviembre de 2022 se realiza audiencia de conversion de medida de proteccion por incumplimieto en contra de KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, en donde se “ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ,,*PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, (...) PROHIBIR A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, ACERCARSE EL UNO AL OTRO EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS O HACER ESCANDALOS EN VIA PUBLICA, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERERAN TRAMITAR EN SU EPS, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

18.El 28 de noviembre de 2022 se recibe oficio, por medio de la cual el Comisario de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2021- 075

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2022-8-700 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2021- 075, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución 042 del 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso multa A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ,, por incumplimiento de la medida de protección reciproca adoptada, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 16 de abril de 2021, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional recíproca entre KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y a favor del joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, *“para que en adelante no se vuelvan a maltratar física, ni verbal, So pena de incurrir en las sanciones de ley, no se ordena desalojo como quiera que la menor regrese al núcleo familiar de la progenitora,* así mismo se deretaron pruebas como valoraciones y entrevistas por psicología, entre otras.

El El 16 de Julio de 2021 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de protección definitiva a favor de la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y en contra del joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección *“ para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal ni psicológica mente de conformidad con el concepto de la psicóloga, , so pena de incurrir en sanciones de ley, abstenerse de realizar conducta de agresión verbal, psicológica y física a la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS , abetenerse de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, hacia la menor verbal psicológica y física la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS, se solicita valoración y proceso terapéutico por el área de psicología con EPS la menor KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS se informa a la estación de policía para fines pertinentes, se ordena la notificación a las partes.*

Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada, y por generarse violencia recíproca el día 22 de noviembre de 2022 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra de KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, en donde se *“ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ,, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS*

y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, (...) *PROHIBIR A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, ACERCARSE EL UNO AL OTRO EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS O HACER ESCANDALOS EN VIA PUBLICA, ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERERAN TRAMITAR EN SU EPS*, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa A LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución 042 del 22 de noviembre de 2022, la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar recíproca de LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022 ya que la decisión de considerar que LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, incumplieron la medida de protección recíproca impuesta, y la consecuente imposición de multa, obedeció a la reiteración de LA MENOR KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, en conductas agresivas en contra de su progenitora, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2021- 075 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta a los agresores *A LA MENOR* KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, por incumplimiento de la medida de protección recíproca, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaría de Familia de Samacá impuso *A LA MENOR* KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta *A LA MENOR* KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, mediante la resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar recíproca adoptada, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción de multa impuesta *A LA MENOR* KAREN YULIETH LOPEZ MANOSALVA REPRESENTADA POR SU PROGENITORA PATRICIA MANOSALVA VARGAS y el joven WILSON ALBERTO REYES SANCHEZ, por la Comisaría de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución 042 de fecha 22 de noviembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2021- 075, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02
de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 0500 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 0500

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **PALERMINO MENDIVELSO SALANUEVA, IMELDA ALVAREZ MANRIQUE, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **LUIS ARTURO MUNEVAR CASTELLANOS Y ROSA HERMINDA VACA DE MUNEVAR.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Aclarar en el libelo demandatorio la vereda en la que se encuentra el inmueble objeto de la compraventa verbal, teniendo en cuenta los anexos aportados y/o explicar tal circunstancia.

-Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **PALERMINO MENDIVELSO SALANUEVA, IMELDA ALVAREZ MANRIQUE, QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **LUIS ARTURO MUNEVAR CASTELLANOS Y ROSA HERMINDA VACA DE MUNEVAR.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BORDA,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-0498 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0498

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **RICHARD BUITRAGO GONZÁLEZ** solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a **RICHARD BUITRAGO GONZÁLEZ**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **RICHARD BUITRAGO GONZÁLEZ**, en un proceso de rescisión de contrato de compraventa que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a **RICHARD BUITRAGO GONZÁLEZ**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **RICHARD BUITRAGO GONZÁLEZ**, en un proceso de rescisión de contrato de compraventa que

pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0496 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0496

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado las manitas que hace parte de un predio de mayor extensión denominado las manitas ubicado la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-128201 y numero catastral 00-00-00-00-0007-0152-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-128201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **JOSÉ DEL CARMEN CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02
de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA BAJO EL N° 2022-0495 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0495

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA** quien actúa por intermedio de apoderada.

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria de sustitución cambio de apellido materno y como reúne los requisitos exigidos en los Art. 82 ss y 577 ss del CGP., ley 2213 de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de sustitución cambio de apellido materno presentada por **GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA** quien actúa por intermedio de apoderada.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto por los artículos 577 y siguientes del CGP.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas (Art. 579 del CGP).

➤ DOCUMENTALES:

Tener en cuenta al momento de fallar en su valor probatorio los siguientes documentos allegados con la demanda:

-Registro Civil de nacimiento de GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA quien actúa por intermedio de apoderada.

- Acta de bautismo de GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA quien actúa por intermedio de apoderada.

-Copia de la cedula de ciudadanía

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte demandante GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA
-

TESTIMONIALES

- Recibir las declaraciones de los señores **ALICIA DEL CARMEN GIL SIERRA, JUAN DE JESÚS ALONSO HERNÁNDEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica

➤ DE OFICIO:

Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Samacá Boyacá, para que expida con destino a este Juzgado y para este proceso a costa de la parte interesada, copia de los documentos que fueron presentados para expedir el registro civil de nacimiento, así como el registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO FERNANDO GIL SIERRA que se encuentra en el libro 24 folio 330 , en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación. **Oficiese**, se indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que pida cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamarlos y darles el trámite pertinente.

CUARTO: Citar a la parte interesada y a su apoderado para que el día 09 de marzo de 2023 a las 9:00am, comparezcan personalmente a la audiencia, en las que se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias de este Despacho y/o de manera virtual por lo que se requiere al apoderado para que allegue un correo electrónico o un whatsapp para el envío del link un día antes a la fecha señalada.

QUINTO: Reconocer personería a la **Dra. GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0494 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0494

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSEFA BUITRAGO PÉREZ, SARA BUITRAGO CASAS, CARLOS JULIO BUITRAGO CASAS, HELENA BUITRAGO CASAS , ARÍSTIDES BUITRAGO CASAS, INÉS BUITRAGO CASAS, ANITA BUITRAGO CASAS, ALFONSO BUITRAGO CASAS, ROSALBINA BUITRAGO VDA DE CELIS, AMBROSIO BUITRAGO CASAS, ANA MARIA BUITRAGO CASAS, SOCIEDAD SURCAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE JOSEFA BUITRAGO PÉREZ, SARA BUITRAGO CASAS, CARLOS JULIO BUITRAGO CASAS, HELENA BUITRAGO CASAS , ARÍSTIDES BUITRAGO CASAS, INÉS BUITRAGO CASAS, ANITA BUITRAGO CASAS, ALFONSO BUITRAGO CASAS, ROSALBINA BUITRAGO VDA DE CELIS, AMBROSIO BUITRAGO CASAS, ANA MARIA BUITRAGO CASAS, SOCIEDAD SURCAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado EL VALLADO que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL VALLADO ubicado la vereda LOMA REDONDA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-45920 y

numero catastral 00-00-00-00-0008-0209-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-45920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **JOSEFA BUITRAGO PÉREZ, SARA BUITRAGO CASAS, CARLOS JULIO BUITRAGO CASAS, HELENA BUITRAGO CASAS , ARÍSTIDES BUITRAGO CASAS, INÉS BUITRAGO CASAS, ANITA BUITRAGO CASAS, ALFONSO BUITRAGO CASAS, ROSALBINA BUITRAGO VDA DE CELIS, AMBROSIO BUITRAGO CASAS, ANA MARIA BUITRAGO CASAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS,,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Ordenar la notificación personal de **SOCIEDAD SURCAR LTDA,** de conformidad con el artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados,

deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0493 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0493

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO LASSO: LEOVIGILDA LASSO, CARLOS ENRIQUE LASSO ESPITIA, OLIVA LASSO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE PARRA GONZÁLEZ: GEORGINA BUITRAGO DE GONZÁLEZ, ANA ROSA GONZÁLEZ BUITRAGO, JOSÉ VICENTE GONZALES BUITRAGO, ANA CECILIA GONZÁLEZ BUITRAGO, MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ BUITRAGO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ BUITRAGO, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CARBONES ANDINOS S.A.S POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO LASSO: LEOVIGILDA LASSO, CARLOS ENRIQUE LASSO ESPITIA, OLIVA LASSO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE PARRA GONZÁLEZ: GEORGINA BUITRAGO DE GONZÁLEZ, ANA ROSA GONZÁLEZ BUITRAGO, JOSÉ VICENTE GONZALES BUITRAGO, ANA CECILIA GONZÁLEZ**

BITRAGO, MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ BITRAGO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ BITRAGO, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado la capilla que hace parte de un predio de mayor extensión denominado la capilla ubicado la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-63001 y numero catastral 00-00-00-00-0007-0148-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-63001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO LASSO: LEOVIGILDA LASSO, CARLOS ENRIQUE LASSO ESPITIA, OLIVA LASSO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE PARRA GONZÁLEZ: GEORGINA BITRAGO DE GONZÁLEZ, ANA ROSA GONZÁLEZ BITRAGO, JOSÉ VICENTE GONZALES BITRAGO, ANA CECILIA GONZÁLEZ BITRAGO, MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ BITRAGO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ BITRAGO, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0492 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0492

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CECILIA JIMÉNEZ CASTELLANOS, GRACIELA JIMÉNEZ DE LEÓN, CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **CECILIA JIMÉNEZ CASTELLANOS, GRACIELA JIMÉNEZ DE LEÓN, CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados san Martin, san Luis, el recuerdo que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado san Luis ubicado la vereda salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-98543 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0423-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-98543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES,** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-0489 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0489

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza, se requiere a la parte solicitante, para que aclare el proceso que pretende adelantar, toda vez que el proceso de sucesión y pertenencia conllevan diferentes procedimientos y para que explique las razones por las cuales afirma no contar con recursos económicos.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-0488 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0488

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **JENNY PAOLA JEREZ BUITRAGO** solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a **JENNY PAOLA JEREZ BUITRAGO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **JENNY PAOLA JEREZ BUITRAGO**, en un proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a **JENNY PAOLA JEREZ BUITRAGO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **JENNY PAOLA JEREZ**

BUITRAGO, en un proceso ejecutivo de alimentos que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0487 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0487

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANA ISABEL CASTIBLANCO DE FUENTES POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE FÉLIX ATARA, SEGUNDA SÁNCHEZ, EMIGDIO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANA ISABEL CASTIBLANCO DE FUENTES POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE FÉLIX ATARA, SEGUNDA SÁNCHEZ, EMIGDIO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre el predio ubicado la calle 2 N° 13-24 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-41596 y numero catastral 15646010000660020000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-41596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **FÉLIX ATARA, SEGUNDA SÁNCHEZ, EMIGDIO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, a la ALCALDÍA DE SAMACÁ- MUNICIPIO DE SAMACÁ, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **ROGER ADOLFO MACARENO LÓPEZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0486 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0486

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar o explicar la denominación de los predios objeto de la pertenencia, toda vez que en el certificado de tradición aparece los carrizos o las fuentes y se solicita la pertenencia de los carrizos y los puentes, sin embargo se indica en el libelo de la demanda que los dos predios que pertenencia a un mismo folio de matrícula inmobiliaria.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo del inmueble identificado con cedula catastral 15646000000080072000 y o aclarar y explicar dicha circunstancia en el libelo de la demanda y el dictamen pericial.

-Allegar los documentos idóneos en donde conste los linderos anteriores y la tradición del bien inmueble identificado con cedula catastral 15646000000080072000 y/ o corregir el libelo demanda torio y el dictamen pericial, teniendo en cuenta los anexos de la demanda.

-Indicar si los predios objeto de la pertenencia pertenecen o no a un predio de mayor extensión en caso afirmativo indicar de cual y allegar los linderos del predio de mayor extensión.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. **LISED PAOLA IBAGUÉ RIVERA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0485 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0485

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **VÍCTOR JOSÉ CASTIBLANCO RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS ALEJANDRO QUESADA RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y ley 2213 de 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **VÍCTOR JOSÉ CASTIBLANCO RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS ALEJANDRO QUESADA RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio ubicado la C 11 4 35 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-98890 y numero catastral 01-00-00-00-0081-0002-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-98890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALEJANDRO QUESADA RUBIO** allegaro escrito en donde manifiestan que conoce el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos

indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-0483 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0483

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **FLOR IRENE SUAREZ CASTILLO** solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a **FLOR IRENE SUAREZ CASTILLO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **FLOR IRENE SUAREZ CASTILLO**, en un proceso de deslinde y amojonamiento que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a **FLOR IRENE SUAREZ CASTILLO**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a **FLOR IRENE SUAREZ**

CASTILLO, en un proceso de deslinde y amojonamiento que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0481 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0481

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **LUZ DARY GONZÁLEZ BETANCOURT por intermedio de apoderado** en contra de **NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ, BANCOLOMBIA S.A REPRESENTADO LEGALMENTE POR YOLANDA BELLO RODRÍGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y ley 2213 DE 2022 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **LUZ DARY GONZÁLEZ BETANCOURT por intermedio de apoderado** en contra de **NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ, BANCOLOMBIA S.A REPRESENTADO LEGALMENTE POR YOLANDA BELLO RODRÍGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 7-25 Urbanización Julita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-25862 y numero catastral 01000000001900220000000000 determinados y alinderados en la demanda,

y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-25862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **NÉSTOR YIMI PARRA RODRÍGUEZ, BANCOLOMBIA S.A REPRESENTADO LEGALMENTE POR YOLANDA BELLO RODRÍGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.,** en concordancia con la **ley 2213 de 2022,** por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras y a la ALCALDÍA DE SAMACÁ-MUNICIPIO DE SAMACA, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento

administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Se reconoce personería al Dr. **LUIS ARTURO ARIAS VARGAS**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-0477 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0477

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE** en contra de **WILDRI FABIÁN RUEDA GUERRERO**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio del demandado, para dar cumplimiento al artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N°4 del C.G.P., indicando en un acápite las pretensiones de la demanda discriminando cada uno de los conceptos e indicando las fechas en las cuales comienzan y terminan los intereses que pretenda.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N° 8 del C.G.P.

-Indicar la dirección electrónica de las partes, para dar cumplimiento al artículo 82 N°10 del C.G.P.,

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE** en contra de **WILDRI FABIÁN RUEDA GUERRERO**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: El demandante **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022- 0475 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2022- 0475

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **ROSA ISABEL BORDA SIERRA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibidem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena oficiar a las entidades competentes, a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 8380 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-00-00-0001-0032-0-00-00-0000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, al INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 070- 8380 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-00-00-0001-0032-0-00-00-0000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante. Por lo que se requiere a la misma para que pida cita a través de whatsapp 3022079629 para reclamar los mismos.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA**, como apoderada de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00256 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0256

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma y se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue la valla del lote N 19, para verificar lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, tercero, quinto y séptimo de fecha 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 0052 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 52

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal o acto de parte ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2022, es del caso dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que preceptúa que “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...).

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Por lo expuesto se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos. En caso de existir remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0404 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 404

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2021- 0382 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 0382

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que no se han enviado los comisorios ordenados en auto de fecha 28 de abril de 2022, por lo tanto no se han incorporado a las diligencias dichas pruebas necesarias para el presente proceso, se ordena señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 28 de abril de 2022, por lo que se señala el día **08 de FEBRERO DE 2023 A LAS 10:30 AM.**

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0269 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 269

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de

cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022, so pena de desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0252 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 252

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 10 DE MARZO 2023 A LA 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para él envió del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JULIÁN ERNESTO GÓMEZ SACHEZ, ALFONSO CASTILLO BUITRAGO, JOSÉ HUMBERTO CASTIBLANCO ROMERO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados “la parcera y el retiro que hacen pared de un redio de mayor extensión denominado buenos aires”, ubicado en la verdeda Churuvita del Munciipto de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-183315 y numero catastral 00-00-0010-0370-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00230 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0230

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIANO ESPITIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON AGRIPINA ESPITIA Y METEDIO ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, y la Unidad de Víctimas, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 018 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 018

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Señalar el día 06 de febrero de 2023 a las 9:00am, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 04 de agosto de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2018- 0413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0413

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada, se dispone:

Señalar el día 07 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM. , para llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVA BAJO EL N° 2015-00106 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVA 2015- 0106

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada, proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos públicos, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 45** fijado el día 02 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 0325 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 0325

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias de conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRÉS ESQUIVEL ÁVILA, como apoderado de la parte incidentante JOSÉ DEL CARMEN SAINEA CARLOS, en virtud y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte incidentante, se niega lo solicitado por no cumplir con los requisitos del artículo 278 del C.G.P., ya que se establece “**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” Y en el presente caso el apoderado alega la posesión del incidentante sin embargo en el presente proceso se tramita un incidente de levantamiento de medida cautelar dentro de un proceso ejecutivo, en el cual no se encausa ninguna de las circunstancias previstas por la parte incidentante ya que no se ha solicitado de común acuerdo, existen pruebas por

practicar no se encuentra probada la cosa juzgada, ni la transacción ni la caducidad ni la prescripción extintiva ni la carencia de legitimación en la causa, aunado a que no se tramita un incidente de levantamiento de liquidación de perjuicios.

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte incidentante, se dispone:

Señalar el día 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM. Oficiese. , para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 21 de junio de 2018.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2013- 064 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2013- 064

Samacá, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y como quiera que se allego registro civil de defunción de un demandante JUAN BUITRAGO GONZÁLEZ y un registro civil e nacimiento de Y.B.D., y como quiera que no se ha realizado ninguna petición, no se podrá llevar a cabo la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00am, por lo que se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 68 del C.G.P., solicitando lo pertinente.

Una vez se dé cumplimiento a lo anteriormente mencionado y se lleve a cabo el trámite correspondiente, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 45 fijado el día 02 de diciembre de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

